

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**ÓRDENES.**

Ilmo. Sr.: Conformándose el Regente del Reino con lo propuesto por esa Direccion general, á fin de facilitar el despacho en las Aduanas en beneficio del comercio, y guiado del deseo de hacer desaparecer todas las trabas que no hagan indispensables los intereses del Tesoro, S. A. ha tenido á bien disponer que los géneros extranjeros comprendidos en las 54 partidas del Arancel que en virtud de la orden de 14 de diciembre próximo pasado quedaron esceptuados de guia en su circulacion por la zona no necesiten de referencia cuando se conduzcan por cabotaje; y por lo tanto que en las facturas de embarque de dichos géneros no es necesario llenar las formalidades mencionadas en el art. 223 de las ordenanzas de Aduanas; debiendo tan solo los Oficiales encargados de los Negociados de cabotaje hacer constar en las facturas que el género que comprenden está esceptuado de baja.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1870.—Figueroa.—Sr. Director general de Rentas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en esa Direccion general por don Antonio Sans, vecino y del comercio de Tortosa, en solicitud de que se habilite la Aduana del Grao de Castellon de la Plana para importar del extranjero carbonos minerales con destino á la fábrica del gas establecida en dicha poblacion; considerando que dicha Aduana está habilitada en la actualidad para la importacion del mismo artículo para el consumo de las fábricas de fundicion establecidas en Lucena, S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido acceder á lo solicitado.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1870.—Figueroa.—Sr. Director general de Rentas.

**QUINTA SECCION.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

*Territorial.—Suministros.*

Relacion de las cantidades abonadas por el servicio de suministros á los Ayuntamientos que se espresan seguidamente, las cuales serán abonadas por la Delegacion del Banco de España, para la recaudacion de contribuciones.

PUEBLOS.	Meses.	Años.	Número de la carta de pago.	SU IMPORTE. Escudos Mls.
Galapagar.....	Setiembre.	1868	975	16 000
El Molar.....	»	»	»	1 260
Buitrago.....	Enero.	1869	»	0 936
Galapagar.....	»	»	»	28 598
Loeches.....	»	»	»	1 250
Torrelodones.....	»	»	»	5 981
Vallecas.....	»	»	»	22 932
Galapagar.....	»	»	»	0 314
Cabanillas de la Sierra.	»	»	»	1 600
Guadarrama.....	»	»	»	0 400
Perales de Tajuña....	»	»	»	0 200
Arganda.....	Febrero.	»	»	0 200
Guadarrama.....	»	»	»	0 400
Perales de Tajuña....	»	»	»	0 900
Canillejas.....	»	»	»	0 058
Buitrago.....	»	»	»	18 757
Canillejas.....	»	»	»	14 914
Galapagar.....	»	»	»	0 266
Loeches.....	»	»	»	0 399
Móstoles.....	»	»	»	0 399
Torrelodones.....	»	»	»	1 195
Vallecas.....	»	»	»	12 901
Las Rozas.....	Marzo.	»	»	0 057
Arganda.....	»	»	»	8 151
Buitrago.....	»	»	»	1 834
Canillejas.....	»	»	»	16 305
Getafe.....	»	»	»	0 655
Guadarrama.....	»	»	»	43 404
Móstoles.....	»	»	»	0 131
San Sebastian de los Reyes.....	»	»	»	0 262
Somosierra.....	»	»	»	1 965
Torrejon de Ardoz....	»	»	»	0 917
Vallecas.....	»	»	»	0 786
Villarejo de Salvanes..	»	»	»	0 262
Cabanillas de la Sierra.	»	»	»	2 880
Guadarrama.....	»	»	»	2 400
Somosierra.....	»	»	»	3 000
Cabanillas de la Sierra.	Abril.	»	»	1 600
Guadarrama.....	»	»	»	1 400
Las Rozas.....	»	»	»	0 600
Villarejo de Salvanes..	»	»	»	0 400
Arganda.....	»	»	»	0 318
Guadarrama.....	»	»	»	0 678
Las Rozas.....	»	»	»	0 492
Cabanillas de la Sierra.	Mayo.	»	»	0 400
Guadarrama.....	»	»	»	1 200
Arganda.....	»	»	»	0 515
Guadarrama.....	»	»	»	0 242
Las Rozas.....	»	»	»	0 121
Cabanillas de la Sierra.	Junio.	»	»	1 800
Vallecas.....	»	»	»	2 290
				<b>224 926</b>

Importa la presente relacion los figurados doscientos veinte y cuatro escudos novecientos veintiseis milésimas. Madrid 16 de febrero de 1870.—El Gefe de la Administracion económica, Manuel Cebollino y Aguilar.

**SESTA SECCION.**

**DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.**

Autorizada esta Direccion general por orden de S. A. el Regente del Reino de 17 de enero último, y con arreglo á la ley de 21 de octubre próximo pasado, se saca á pública subasta la parte A del edificio situado en la calle del Barquillo, número 16, esquina á la del Almirante, y bajo las condiciones que se espresan en el siguiente

Pliego de condiciones para la enagenacion en pública subasta de una parte del edificio situado en la calle del Barquillo, núm. 16, esquina á la del Almirante, de la propiedad de esta Direccion general.

1.ª Se saca á pública subasta la enagenacion de la parte señalada con la letra A en el plano del edificio, calle del Barquillo, núm. 16, esquina á la del Almirante, que de la propiedad de la Direccion general de Establecimientos penales ocupaba la cárcel de mujeres.

2.ª La espresada parte de edificio linda al Norte con la via pública, calle del Almirante, núm. 2, y su línea de fachada de 63,94 metros, en el extremo de esta línea y en ángulo casi recto, empieza la medianería de la derecha, con una estension de 13,37 metros y linda á Poniente con la segunda parte de este mismo edificio y de la misma propiedad; en su extremo, y en ángulo recto, vuelve otra línea de 62,97 metros que linda á Mediodia con pared de cerramiento del jardin de la casa núm. 14 de la calle del Barquillo, propiedad del Excmo. Sr. Conde de Vegamar, y por último cierra el sitio en ángulos casi rectos, la medianería del testero con línea de 12,81 metros, lindando á Oriente con casa núm. 4 de la calle del Almirante, propiedad del espresado señor Conde, de lo cual resulta un polígono irregular de cuatro lados, que medidos geoméricamente contienen una superficie de 824,66 metros (10.622 piés cuadrados).

3.ª El valor total de esta parte segun tasacion practicada al efecto por el arquitecto de este centro directivo, es el de 92.942 pesetas como valor del terreno; y 13.277 pesetas y 50 céntimos de peseta por aprovechamiento, por cuya cantidad total se saca á la venta.

4.ª El precio en que quede rematada, lo abonará el comprador en metálico con

exclusion de todo papel, en cuatro plazos iguales; el primero ó sea un 25 por 100 despues de aprobado el remate, en el acto de otorgar la escritura, y cada uno de los tres plazos restantes, se abonarán con intervalo de seis meses, debiendo quedar terminado el pago en el espacio de 18 meses.

5.<sup>a</sup> Queda hipotecado el solar y las construcciones que sobre él existieren á responder á la seguridad de este contrato y al abono de los plazos en él estipulados.

6.<sup>a</sup> No podrán hacer postura los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se hiciere á su favor, sin perjuicio de la privacion de empleo al que lo hiciere.

7.<sup>a</sup> Tampoco se admitirá postura de los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

8.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematante ó persona á quien se adjudique la finca, del pago de todos los derechos del expediente y demas hasta la toma de posesion, excepto el pago de honorarios al Arquitecto por la tasacion, que no devenga ningunos, á menos que se exijan por el comprador certificaciones ó planos de la espresada finca, en cuyo caso deberá abonarlos con arreglo á la tarifa aprobada para los arquitectos de la Academia de San Fernando.

9.<sup>a</sup> Tratándose de la venta de finca de mayor cuantía, el mejor postor deberá presentar el recibo del último trimestre de la contribucion que haya pagado, la cual será cuando menos al respecto de 50 escudos anuales. En defecto de la presentacion del recibo, podrá admitirse fianza de persona de notoria responsabilidad á satisfacion del mismo Director, del Oficial del Negociado y del Escribano.

10. El acto de la subasta, tendrá lugar el dia 9 de marzo próximo, á la una de la tarde, y ante el señor Director del ramo.

Adjudicado el remate al mejor postor, firmará en el acto, el acta de la subasta con el Director y Escribano, presentándose en el término de ocho dias al otorgamiento de la escritura, celebrándose en otro caso nueva subasta á su coste y perjuicio.

11. El importe de los plazos se satisfará en la Caja general de Depósitos, á disposicion de la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales y mediante el cargarme de la ordenacion de pagos del Ministerio de la Gobernacion.

12. El precio y demás condiciones de esta subasta se entienden como ya deducidas las servidumbres que sobre la finca aparezcan plenamente justificadas.

Madrid 16 de febrero de 1870.—El Director, Mariano Ballesteros.

y Derechos del Estado en solicitud de que se declarasen libres las fincas de varias cargas con que habian aparecido gravadas ó se rebajase su importe del precio del remate por la espresada Direccion, considerándose que el censo de 20.000 reales de capital no se habia exigido ni tampoco satisfecho á los herederos del censalista desde que el Estado se incautó de los bienes sobre que estaba impuesto y que no aparecia inventariado ni habia otra noticia de su existencia, se dispuso que si de los antecedentes que suministrase la Congregacion del Santísimo Cristo, resultase que habian trascurrido 30 años sin pedirse el cánon anual se pidiese la caducidad en la forma prevenida por los artículos 366 y siguientes de la ley hipotecaria, y que si se exigieran las pensiones á los compradores pudieran citar de eviccion á la Hacienda, disfrutando mientras tanto las fincas como si no estuvieran gravadas:

Resultando por la comunicacion dirigida al señor Administrador de Hacienda pública de esta provincia, por don Angel Morales, con fecha 14 de abril del año próximo pasado, que sin embargo de haber registrado cuartos papeles y demás antecedentes existian en la Congregacion del Santísimo Cristo de la Misericordia, establecida en la parroquia de San Ildefonso de esta capital, nada se habia encontrado que tuviere relacion con el repetido censo de 20.000 reales de capital, á favor de don Antonio Lopez, sobre la casa número 39 y 41 de la calle del Espiritu-Santo, añadiendo que no lo estrañaba, en atencion á que el Gobierno al incautarse en dichas casas lo hizo al mismo tiempo de cuantos papeles habia referentes á ellas:

Resultando que don Thelme Beau, por sí y con poder de su esposa, vendió á don Santiago Paz la mitad que le correspondia en las casas nuevamente construidas y de la procedencia ya relacionada:

Resultando por lo que espresa la demanda, que el señor Paz ha vendido posteriormente la casa número 37 y 39 de la calle del Espiritu-Santo á don Cesáreo Lopez Garcia, con descuento de 4000 escudos, en el precio estipulado, hasta que se consiga la completa liberacion del repetido censo.

Resultando que don Santiago Paz ha deducido demanda civil ordinaria, en solicitud de que se declare estinguido por prescripcion el censo, mediante á no haber memoria de que se haya percibido ni reclamado su cánon y ser completamente desconocido el censalista don Antonio Lopez, así como sus herederos ó sucesores, si, como era verosímil, hubiese ya fallecido:

Resultando que de esta demanda se confirió traslado con emplazamiento al dicho don Antonio Lopez, ó á los que en la actualidad tuvieren ó pretendieren tener su accion y derecho, ó que en él hubieran sucedido; y llamados por dos veces por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre de esta capital é insertados en la *Gaceta*, *Diario* y *Boletín* de la provincia, para que compareciesen á contestar la demanda, nadie se ha personado, por lo cual se les declaró en rebeldía, habiéndose notificado en estrados, tanto, esta providencia como las demás que han recaído:

Resultando que en el trámite de prueba se cotejó, previa citacion de los estrados del Juzgado, el testimonio que en los autos se habia puesto en relacion de los documentos acompañados á la deman-

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

RELACION nominal de varios individuos del ejército, oriundos de esta provincia, que fallecieron en la batalla de Alcolea ó á resultas de la misma, con espresion de los Cuerpos en que servian, clase á que pertenecian, pueblo de su naturaleza y nombre de sus padres.

Cuerpos en que servian.	Clases.	NOMBRES.	Idem de los padres.	Pueblo de su naturaleza.	OBSERVACIONES.
Inf. <sup>a</sup> de Mallorca.	Cadete.	D. José Sierra Cidron.....	»	Madrid.	Pedidos al Cuerpo mayores datos.
Id. de Aragon...	Capitan.	D. José Herrero y Alonso.....	»	»	Su viuda doña Cármen Molina reside en Madrid.
idem	Otro.	D. Bern. <sup>o</sup> Gimenez Menasalva.	»	»	Su viuda doña María Paz reside en Madrid.
Id. de Valencia..	Sarg. <sup>o</sup> 1. <sup>o</sup>	Matias Gonzalez Martín.....	»	Navarredonda	»
Cazs. de Segorve.	Soldado.	Joaquin Hoyo Colmenarejo....	»	Colmenar Viejo	»
idem	Otro.	Valentin de Frutos Martin.....	»	Mont. <sup>o</sup> de la Sierra	»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador se hace saber por medio de este anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de las familias de los interesados, y puedan acudir á este Gobierno militar para enterarles de los documentos que deben presentar al objeto.

Madrid 18 de febrero de 1870.—El Coronel Teniente Coronel de E. M., Secretario, Félix Jones.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Sentencia.—En la villa de Madrid á 16 de enero de 1869: habiendo visto estos autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro que se halla á mi cargo, ha seguido por la vía civil ordinaria don Santiago Paz y Fernandez, representado por el Procurador don José Aniceto Ortega, contra don Antonio Lopez, vecino que parece era de esta capital por el año 1780 y en su caso contra los que en la actualidad tengan ó pretendan tener su accion y derechos, ó le hayan sucedido, por cuya no comparecencia se han seguido los autos en los estrados del Juzgado, sobre caducidad y estincion de un censo consignativo de 20.000 rs. de capital, de que mas adelante se hará la espresion necesaria:

Resultando por la relacion de la demanda y por la certificacion acompañada á ella del Registro de la Propiedad de esta villa, que por escritura fecha en la misma á 13 de agosto de 1780, otorgada ante el Escribano de número Manuel Fer-

nandez Santos ó Manuel Fernandez Sanchez, don José Antonio Lopez, y don Pablo Ramos, vecinos de esta capital, Oficiales de la Ilustre y Real Congregacion del Santísimo Cristo de la Misericordia y Nuestra Señora de la Soledad, sita en la iglesia de San Ildefonso, anejo de la parroquia de San Martin de Madrid, como apoderados de la misma, y en uso del que sus individuos les habian conferido en 23 de abril de dicho año, ante el citado Escribano, impusieron á favor de don Antonio Lopez, de la propia vecindad, individuo y oficial antiguo de la Corporacion y su apoderado para la administracion de las casas y demás bienes que la pertenecian, un censo de 600 rs. de renta cada un año, desde la fecha de la escritura, con pago anual, á empezar desde 13 de agosto de 1771 y por capital de 20.000 rs., con hipoteca de la casa calle del Espiritu Santo, con vuelta á la de las Minas, señalada con el número 11 de la manzana 484, y de otra casa en la calle del Escorial, número 1.<sup>o</sup> de la manzana 419:

Resultando que en virtud de las leyes de desamortizacion fué vendida dicha ca-

sa, sita en la calle del Espiritu Santo, á don Thelme Beau y Guingret, y don Santiago Paz y Fernandez, por escritura otorgada á nombre de la Nacion, por el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, ante el Notario don Rafael Casas, con fecha en la misma á 11 de julio de 1864, designándose como dos casas, con los números 39 y 41 moderno de la citada calle del Espiritu Santo, y con el 11 antiguo de la espresada manzana 484, sin haberse hecho espresion del referido censo en la escritura ni deducidose del precio cantidad alguna por este concepto:

Resultando que dueños Paz y Beau de estas dos casas y de otras dos contiguas demolieron las cuatro y sobre el terreno de todas, excepto el que se dejó para la vía pública, edificaron dos de nueva planta que han quedado señaladas la una con los números 37 y 39 modernos de dicha calle del Espiritu Santo, y la otra con el 41 de la misma calle y con el 30 tambien de la de las Minas:

Resultando que en expediente promovido por los compradores Beau y Paz ante la Direccion general de Propiedades

da y que habian sido recogidos por el demandante, con estos mismos documentos, á cuyo efecto los exhibió volviéndolos despues á recoger:

Considerando que la demanda tuvo por objeto una declaracion judicial, firme y perpétua de haberse estinguido por prescripcion la accion real que en el año 1780 se habia constituido en favor de don Antonio Lopez, y como consecuencia de dicha declaracion, el que se mande registrar la liberacion de la carga:

Considerando que bajo este supuesto, y de ser necesaria una ejecutoria contra la cual no haya pendiente recurso de casacion para declarar prescrito el gravámen y acordarse la cancelacion de la hipoteca que consta inscrita en la Contaduría de Hipotecas, hoy Registro de la propiedad, se ha considerado preciso, seguir un juicio plenario de propiedad, y de ningun modo aplicable al caso presente el procedimiento que para las liberaciones de hipotecas legales y gravámenes sueltos ó constituidos á favor de personas desconocidas establece el artículo 381 de la ley hipotecaria:

Considerando que el Estado vendió las dos casas, calle del Espíritu Santo, número 11 antiguo, de la manzana 484, á los antedichos Beau y Paz, sin hacer expresion de que gravitaba sobre ellas el censo de los 20.000 reales; que este no aparece inventariado ni desde que aquel se incautó de la casa fué exigida ni satisfecha la pension; que del registro de papeles y antecedentes que existen en la Congregacion del Santísimo Cristo de la Misericordia, establecida en la parroquia de San Ildefonso, nada se encontró con referencia á dicho censo, segun la comunicacion que don Angel Morales dirigió á la Administracion de Hacienda pública, y que á pesar de los llamamientos por edictos y publicaciones en los periódicos oficiales ni el censalista ni sus causa habientes ni persona alguna ha comparecido á impugnar la demanda:

Considerando que el fundamento de esta, consiste en un hecho negativo, como lo es el de no haberse pagado las prestaciones ó réditos desde hace mas de 30 años, sin haber memoria de que el censalista los hubiera percibido, y que por tanto no incumbe al actor la prueba del no pago de dichas pensiones durante el período mencionado, si no que es obligacion del acreedor justificar el percibo de ellas en crédito de haberse interrumpido la prescripcion y como medio de enervarla:

Y considerando que el capital del censo consignativo es prescriptible por el silencio ó inaccion del acreedor en percibir ó en reclamar durante el trascurso de 30 años los réditos estipulados, quedando libre del gravámen ó afeccion, la finca que estaba sujeta al pago de ellos.

Vista la ley 5, título 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilacion y el artículo 82 de la ley hipotecaria,

Fallo: que debo declarar y declaro estinguido y caducado el censo consignativo de 20.000 reales de capital con réditos de 3 por 100 al año, constituido por escritura otorgada en esta capital á 13 de agosto de 1780, ante el Escribano de número Manuel Fernandez Santos ó Manuel Fernandez Sanchez á nombre de la Ilustre y Real Congregacion del Santísimo Cristo de la Misericordia y Nuestra Señora de la Soledad, sita en la iglesia de San Ildefonso, anejo de la parroquia de San Martin de Madrid, á favor de don Antonio Lopez, vecino que era de esta villa é individuo y oficial antiguo de la Congre-

gacion, y su apoderado para administracion de los bienes que la pertenecian; y en su consecuencia declaro tambien cancelada la hipoteca que para la seguridad de tal censo se impuso en dicha escritura sobre la casa sita en esta poblacion y su calle del Espíritu Santo, número 11 de la manzana 384, con vuelta á la de las Minas, el terreno de la cual se halla en la actualidad distribuido en los que ocupan respectivamente las casas nuevamente construidas y que están señaladas una con los números 37 y 39 modernos de la calle del Espíritu Santo y la otra con el 41 tambien moderno de esta calle, y con el 30 igualmente moderno de la de las Minas, á las que por tanto doy por libres de la espresada hipoteca, espidiéndose para que la cancelacion se inscriba en el Registro de la Propiedad mandamiento duplicado con insercion de esta sentencia, cuando se encuentre en estado de ser llevada á efecto.

En atencion á la rebeldía de los demandados además de notificárseles la presente en los estrados del Juzgado y de hacerla notoria por medio de edictos que se fijen en los sitios públicos de costumbre de esta capital, insértese en la *Gaceta, Boletín y Diario Oficiales* de la misma, de conformidad á lo mandado en el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil y á los efectos del 1198.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo preveo y mando, y lo firmo.—Manuel V. Garcia.

Publicacion.—En Madrid á 16 de enero de dicho año, el señor don Manuel Vicente Garcia, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dió y pronunció la precedente sentencia en audiencia pública del día de hoy, de que yo el infrascrito Escribano de actuaciones, doy fé.—José María Castells.—570.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.*

En virtud de providencia del señor don Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, se saca á pública subasta una casa en la villa de Fuenlabrada, de esta provincia, partido de Getafe, compuesta de blanta baja y cámara, patio y corral, sita en la plaza del Baile ó de la Fuente, señalada con el número 3, que comprende una superficie de 4752 pies y 72 céntimos, y ha sido tasada en 8860 reales, á rebajar cargas; y para su remate se ha señalado el día 14 de marzo próximo, á las dos de su tarde, ante este Juzgado, sito en el piso principal del edificio de la Bolsa; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 17 de febrero de 1870.—El Escribano, Luis Lopez.—568.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.*

Por providencia del señor don Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, se anuncia por el presente que en 4 de enero de 1855 falleció en esta villa doña Teresa Diaz de Rojas, de estado soltera, de 57 años de edad, sin haber otorgado disposicion testamentaria, y se cita llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á heredarla para que dentro del término de treinta dias, com-

parezcan en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, á deducir las acciones de que se consideren asistidos en las diligencias promovidas por don Juan Antonio, doña Francisca y doña Patrocinio de Pando, sobrinos de dicha señora, sobre que se les declare herederos abintestato de la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de febrero de 1870.—Basilio Montoya.—572.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.*

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada por el Escribano don Benito Tamayo, se sacan á remate en pública subasta el día 14 de marzo próximo, á las doce de su mañana, las fincas siguientes:

Un cortijo llamado del Collado, situado en término de Cástaras y Almegijar, partido judicial de Albuñol, en la provincia de Granada, compuesto de casa, corral, 20 obradas de viña, 48 celemines de tierra de riego con diferentes olivos, 10 fanegas de tierra de secano, molino de aceite con sus útiles y vasijas, y un corral unido á la casa de dicho molino, con varias vasijas para vino; un parral temprano en la puerta del cortijo, y algunos árboles frutales, retasado dicho cortijo y accesorios, en 58.800 reales.

Una viña con 1150 cepas en el mismo término de Cástaras, retasada en 1000 reales.

Lo que se publica por medio del presente, para conocimiento de los que deseen interesarse en su licitacion.

Madrid 18 de febrero de 1870.—El Escribano, Benito Tamayo.—571.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía popular de Talamanca.*

El repartimiento del impuesto personal, correspondiente á este distrito municipal y corriente año económico, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan enterarse de él y reclamen si se creyesen agraviados en el preciso término de cinco dias.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Torrelaguna, El Vellon, El Molar, Valdetorres y Valdepiélagos se servirán dar publicidad al presente anuncio en sus respectivas localidades.

Talamanca 16 de febrero de 1870.—El Alcalde, Nicomedes Sanz.

*Alcaldía popular de Tielmes.*

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa proceden con acierto á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1870 á 71, se hace preciso que los propietarios y colonos; asi vecinos como forasteros, presenten en término de quince dias relaciones juradas y duplicadas de las variaciones que haya sufrido su riqueza desde el año último; en la inteligencia que si dejan trascurrir el término señalado sin presentar dichas relaciones en la Secretaría de Ayuntamien-

to despues no serán admitidas y les parará perjuicio.

Tielmes 18 de febrero de 1870.—El Alcalde, Galo Sancha.

*Alcaldía popular de Navalcarnero.*

La relacion de haberes formada por la Junta pericial de esta villa para el repartimiento del impuesto personal, correspondiente al corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias, durante el cual los contribuyentes incluidos en la misma y que se consideran agraviados pueden hacer las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de Móstoles, Villaviciosa de Odon, Sevilla la Nueva, Villamanta, Villamantilla, Villanueva de Perales, El Alamo, Batres y Arroyomolinos, se servirán dar la publicidad posible á este anuncio.

Navalcarnero 19 de febrero de 1870.—El Presidente, Ramon Miguel.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

*Estado de las operaciones verificadas el domingo 20 de febrero de 1870, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.*

**INGRESOS.**

	Reales vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes	Total de imponentes.
P.ª de las Descals.	67.900	123	34	162
P. de San Millan 11	6.440	23	2	25
C.ª de S. Pablo 22.	3.806	19	»	19
<b>Totales.</b>	<b>78.146</b>	<b>170</b>	<b>36</b>	<b>206</b>

**REINTEGROS.**

	Reales vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta	Total número de pagos.
P.ª de las Descals.	68.593,39	21	14	35

Los Directores Consejeros, Vicente Rodriguez.—Ramon María Calatrava.—Marqués de la Vega de Armijo.—José Mengibar.—José Abascal.—Augusto de Ulloa.

NOTA. La garantía de las imposiciones hechas en la seccion de Caja de Ahorros y de los depósitos voluntarios y con interés del 4 por 100, así como la de los préstamos sobre papel y alhajas, consiste en la hipoteca de mas de cincuenta millones de reales en valores de plata, oro, pedrería, ropas y otros efectos que existen en Depositaria, cobrando el establecimiento el 6 por 100 al año para abonar á los imponentes y pagar sus gastos. (El gobierno y administracion de este establecimiento está á cargo de un Consejo, compuesto de las respetables personas que firman las operaciones.)

*Editor, D. Juan Antonio Garcia.*

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo 27. MADRID: 4870.

# IMPRESA DE J. ANTONIO GARCÍA,

CORREDERA BAJA DE SAN PABLO NÚMERO 27, MADRID.

## Relacion de las obras que se hallan de venta en la misma.

TRATADO histórico y dógmatico de la Verdadera Religion, con la refutacion de los errores que han intentado combatir en diferentes siglos, por el Abate Bergier, canónigo de la catedral de París, confesor de la Real familia de Luis XV, etc., etc, traducido del francés por varios Sacerdotes y dedicado á S. M. el Rey. Consta de siete tomos en 4.º, á 30 reales tomo.

LA RECOPIACION del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimiento, moralidad, obligaciones y penas del Notario; un tomo en 4.º de 720 páginas y 38 láminas paleográficas, por don Pablo Gargantiel, Escribano del crimen y Secretario de Juzgado de esta corte. Su precio 36 rs.

EL FARO Nacional, revista de Jurisprudencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcon y otros acreditados juriscultos; consta de 20 tomos en folio, y comprende desde el año 1855 al 65; á 40 rs. tomo, 800.

SENTENCIAS del Tribunal Supremo.— Tomos sueltos á 14 rs.

PRONTUARIO de competencias entre la Administracion y la Autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco: un tomo, 8 rs.

TRATADO de práctica forense.—Novísima Recopilacion, por don Mariano Nougues y Secall, Abogado del ilustre Colegio de esta corte y ex-Diputado á Cortes; tres tomos á 15 rs., 45.

ARANCELES Judiciales de los Juzgados de paz, por don Manuel Cándido Reynoso; un folleto, 2 rs.

NUEVO y completo Manual para el uso del papel sellado, por el mismo autor; un tomo en octavo, 12 rs.

LEY Provincial mandada observar por el Gobierno Provisional por decreto de 21 de octubre de 1868. Consta de 48 páginas: un real.

LEY MUNICIPAL de la misma fecha: un tomito de 88 páginas, 2 rs.

DECRETO sobre el ejercicio del sufragio universal. Pequeño tomo de 92 páginas, 2 reales.

PRONTUARIO DE QUINTAS, por don Manuel Cándido Reynoso; un tomo, 12 reales.

PRIVILEGIOS de industria y de marca, coleccion de reales decretos y órdenes que constituyen la legislacion que rige sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha; un folleto, 8 reales.

CARTILLA-MÉTRICO DECIMAL.—Un tomo en octavo, 12 reales.

CASTELAR.—Discurso pronunciado por el mismo en la noche del 13 de noviembre de 1868, con motivo de instalarse el Comité central Republicano. Precio: Un real.

DIOS Y EL HOMBRE, por don Eugenio Garcia Ruiz; un tomo en 4.º mayor, 30 reales.

LOS NEOS.—Folleto por el mismo autor. Su precio, 4 reales.

TREINTA años de Gobierno Representativo en España, por don José María Orense: un folleto, 4 reales.

LA DEMOCRACIA TAL CUAL ES, por el mismo autor: un folleto, 2 reales.

DIOS, SOCIALISMO Y LIBERTAD, por don Mariano Fresneda: un folleto, 4 reales.

ALMANAQUE democrático del año 1862, escrito por Castelar, Robert, Mora y Muller, un tomo en octavo, 4 reales.

ESPAÑA Y PORTUGAL, por don Abdon de Paz; un folleto. Su precio 2 reales.

CONSIDERACIONES sobre la revolucion de las comunidades de Castilla, por el mismo autor; un folleto, 2 rs.

EL CANTOR DEL PUEBLO, por don Luis Blanc; un tomo en cuarto, 14 rs.

CARTA á los Presbíteros Españoles, por don Antonio Aguayo; un folleto, 4 rs.

EL SIGLO XIX en el patibulo, ó sean reflexiones sobre la pena de muerte; un folleto, 4 rs.

LA SEÑORITA DE ARMESTAD, novela histórica por don Juan de Dios de Mora. Tomos 1.º y 2.º, á 4 rs. cada uno, 8.

LA GOTA DE AGUA, Preciosa novela inglesa, por don Emilio Souvestre. Un tomo en octavo, 4 rs.

POESIAS JOCOSO SATIRICAS, por don Victoriano Martinez Muller; un tomo en cuarto. Su precio, 12 rs.

DON PERRONDO.—Historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como verá el que la leyere; por don Eugenio Garcia Ruiz; tres tomos en octavo, á 7 reales tomo, 21.

Tambien se admiten suscripciones para el **BOLETIN GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES**, **BOLETIN OFICIAL** de la provincia de Madrid, y **DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES CONSTITUYENTES**.